

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17915 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073446

Señores

CIFRA IT S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada respecto al solicitante indicado en SIPI y los documentos aportados y el pago efectuado.**

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de ochenta y ocho mil pesos (**\$88.000**), correspondiente a la tasa preferencial posconflicto, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como víctimas del posconflicto.

No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el documento donde acredite que el señor **JUAN FELIPE BARRERA GALVIS**, quien se evidencia en el certificado aportado de posconflicto tenga la calidad de socio de la sociedad solicitante **CIFRA IT S.A.S.**, con el fin de que sea válida de acuerdo con el certificado emitido por la Unidad para las Víctimas, como persona natural.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Indique de manera clara si su desea es que la persona natural **JUAN FELIPE BARRERA GALVIS** actúe como solicitante del registro marcario con el fin que el certificado aportado sea válido.

O

- Con el fin de que el certificado de posconflicto sea válido y que el solicitante sea la sociedad CIFRA IT S.A.S., tal cual se indico en la solicitud, es necesario que aporten los documentos pertinentes donde se acredite que el señor **JUAN FELIPE BARRERA GALVIS** tenga la calidad de socio.

En caso de no allegar dicho documento y si su deseo es que la sociedad CIFRA IT S.A.S., sea la solicitante, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a la suma de un millón ciento noventa y cuatro mil pesos (\$1.194.000), y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 17915 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073446

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos